

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-054-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio:".

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO establece que: "Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.".

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA prescribe que: "Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.".

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA contempla que: "Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.".

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA establece que: "Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de

prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. **La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.** En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS."

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se celebró el contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la empresa LA EMPRESA ASTAP CIA. LTDA. Representada por el Ing. Marco Antonio Rodríguez Yáñez, del proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE- PEMAPAA-038-22** para la **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE A.P. DE MEDIA PULGADA (15 MM)"**.

Que, el contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE- PEMAPAA-038-22** para la **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE A.P. DE MEDIA PULGADA (15 MM)"** se contempla en la Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO que "9.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo. b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista. c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo. 9.02.- En

casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato."

Que, mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-046-2023 de fecha 25 de julio de 2023 se cambió de Administrador de Contrato, designando a la Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar como ADMINISTRADORA DE CONTRATO del proceso: **SIE- PEMAPAA-038-22** para la **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE A.P. DE MEDIA PULGADA (15 MM)"**, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 80 de la LOSNCP; y 295 al 300 de su Reglamento General.

Que, mediante Oficio No. 2023-7651 de fecha 26 de julio de 2023 el señor Marco A. Rodríguez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda. manifiesta y solicita que:

- "1. El contrato para la provisión de 13.149 medidores fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 2022, con un plazo total de 240 días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de acreditación del anticipo; es decir, desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 2. Se estableció tres entregas parciales a 120 días (5.000 medidores), 180 días (5.000 medidores y 240 días (3.149 medidores).*
- 3. De acuerdo al cronograma, los primeros 5.000 medidores fueron entregados en las bodegas de EP-EMAPA-A mediante guías de remisión de ASTAP No. 001-002-000000679, de 15 de marzo de 2023 y No. 001-002-000000692, de 30 de marzo de 2023.*
- 4. Mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-0532-2023 de 02 de junio de 2023, se autorizó la solicitud de prórroga de plazo realizada por ASTAP para la segunda entrega, a través del oficio No. 2023-7633 de 22 de mayo de 2023, toda vez que fueron aceptados todos los documentos de soporte presentados; los mismos que, debidamente certificados y apostillados, fueron entregados mediante oficio de ASTAP No. 2023-7645.*
- 5. En consecuencia, el plazo contractual para la segunda entrega termina el 28 de julio de 2023; al igual que el plazo para la tercera entrega de medidores; y, por tanto, plazo final del contrato.*
- 6. La Cláusula Novena denominada PRÓRROGAS DE PLAZO, establece en su numeral 9.01 que: "...La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte de administrador del contrato para reanudarlo."*
- 7. Con fecha 21 de julio de 2023, mediante carta suscrita por el señor Fernando Gonçalves De Souza, Presidente de ACCELL SOLUÇÕES PARA ENERGIA E ÁGUA LTDA,*

se nos informa que: "...El 30 de junio de 2023, los empleados de ACCELL pararon la producción con el fin de promover una Asamblea entre los trabajadores para discutir y aprobar el aviso de huelga. El 3 de julio de 2023, formalmente, los trabajadores, a través de su representante, el Sindicato de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas, Mecánicas y de Material Eléctrico de Campinas, Americana y Región, enviaron una carta vía Telegrama – Correios, solicitando unas reivindicaciones laborales so pena de desencadenar el movimiento huelguístico. La empresa impulsó las gestiones necesarias para la buena relación de sus empleados, pero mientras tanto, ACCELL mantuvo paralizada sus actividades desde el 30/06/2023 hasta el 07/07/2023. En vista de esto, las actividades de producción de ACCELL fueron suspendidas por 7 días, retrasando la producción de piezas y retrasando el cronograma de entrega de los medidores a sus referidos clientes y socios." (Ver Anexo 1) Este evento implica un retraso de 7 días al cronograma de entrega previsto por ASTAP.

8. Con fecha 24 de julio de 2023, hemos recibido otra comunicación del fabricante ACCELL, igualmente suscrita su Presidente, señor Fernando Gonçalves De Souza, en la que se indica que: "... El 21 de julio de 2023 sufrimos una falla eléctrica inesperada donde un cableado se sobrecalentó provocando un incendio de mediana magnitud, el cual fue contenido rápidamente por nuestro equipo de brigadistas e inmediatamente iniciamos acciones de mantenimiento eléctrico con el reemplazo de cables dañados, así como acciones de seguridad como interruptores de bloqueo de energía que se activan automáticamente con el sobrecalentamiento. Adjuntamos Alerta de Seguridad de la planta. Lamentablemente este proceso interrumpió el suministro de energía eléctrica a nuestra planta por un lapso de 24 horas comprometiendo nuestro cronograma de producción por pedidos en curso, entre ellos el pedido PEDIDO P22-078-001 - AMBATO – ECOCAZT, les informamos que nuestra producción ya reinició sus actividades y continuamos con nuestras actividades con normalidad; aunque hemos debido reprogramar nuestra planificación lo que implica un retraso en nuestras entregas de tres días, ya que incluye el pasado fin de semana." (Ver Anexo 2) De igual forma, este evento retrasa nuestro tiempo previsto de entrega y lo demora por 3 días adicionales. Ambos documentos se encuentran adjuntos con la debida notarización y apostille.

9. ACCELL nos ha informado que se encuentra realizando todas las acciones posibles para poder despachar el pedido completo en los primeros días del mes de agosto de 2023. Sin embargo, se debe considerar el tiempo que se requiere para transporte internacional, trámite INEN para la obtención del Certificado de Conformidad de la verificación de la calidad del producto, nacionalización y entrega en la ciudad de Ambato; que es un tiempo estimado de 15 días calendario.

10. Éstos, son nuevos eventos totalmente imprevisibles y ajenos al control de ASTAP, que nos impiden cumplir con el plazo establecido para el 28 de julio de 2023; debido al retraso ocasionado por los sucesos de caso fortuito del fabricante de los medidores en Brasil. Adicionalmente, al considerar el tiempo requerido para la entrega, se estima que el impacto en el cronograma de entrega es de 25 días.

II Solicitud

Con base en lo determinado en el contrato y con los documentos de soporte que fundamentan esta petición; nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga adicional de 25 días al plazo total contractual, para poder cumplir con la entrega de los 5.000 medidores correspondientes a la segunda entrega y de los 3.149 correspondientes de la tercera entrega; y así, cumplir con la cantidad completa. Estamos realizando todas las acciones a nuestro alcance, para superar estos eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Cabe recalcar que mantenemos nuestro compromiso de traer los bienes por vía aérea, para mejorar los tiempos de transporte.

En caso de contar con información ampliatoria que complemente la que se presenta por este documento para justificar esta petición, se las haremos llegar mediante un oficio de alcance."

Que, mediante Oficio No. 2023-7653 de fecha 27 de julio de 2023 el señor Marco A. Rodríguez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda. indica que:

"En alcance al oficio de ASTAP No. 2023-7651, por el presente les enviamos los documentos físicos de los anexos que lo integran, de acuerdo al siguiente detalle:

1. AVISO DE PARO DE FABRICA. ACCELL. 21 de julio de 2023.
2. COMUNICADO ACCELL de 24 de julio de 2023. Adj. Plan de acción correctiva / preventiva y Alerta de Seguridad."

Que, mediante memorando AYM-0308-2023 de fecha 31 de julio de 2023 la Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar, Administradora de Contrato indicó entre otras cosas que: "una vez revisado los documentos presentados pro la Empresa ASTAP Cía. Ltda., me permito como Administradora del Contrato informar que lo solicitado por el Ing. Marco A. Rodríguez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda sobre la prórroga adicional al plazo final del contrato de 25 días es procedente."

Que, mediante memorando GG-1273-2023 el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán dispuso que en atención al memorando AYM-0308-2023, en el que solicita una prórroga de plazo por 25 días, al respecto me permito solicitar a usted se sirva proceder con el trámite respectivo.

Que, mediante Acción de Personal No. **TH/2023/000489**, que rige a partir del 07 de julio de 2023 se designó al Ingeniero **BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN** en calidad de Gerente General Subrogante y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVO:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por 25 días del contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE- PEMAPAA-038-22** para la **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE A.P. DE MEDIA PULGADA (15 MM)"** que se contará desde el último día del plazo del contrato, en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato según el contenido del memorando AYM-0308-2023 de fecha 31 de julio de 2023, en tal circunstancia

las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al Contratista, a la Ing. Alba Elizabeth Chicaiza Escobar y a las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes de la EP-EMAPA-A.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Ambato, 09 de agosto de 2023.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE EP-EMAPA-A